



## COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE SOLICITA OPINION DE IMPACTO PRESUPUESTAL RELACIONADO CON LA INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR, DEROGAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

Villahermosa, Tabasco a 10 de abril de 2025.

### ANTECEDENTES

I.- Mediante Decreto número 205 de fecha 15 de julio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8124, Suplemento C, Séptima Época, de esa misma fecha, el Congreso del Estado, expidió la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, la cual entró en vigor el 1° de enero del año 2021.

II.- Inconforme con dicho ordenamiento, el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), promovió Acción de Inconstitucionalidad en contra de dicho ordenamiento, la cual se tramitó bajo el expediente número 232/2020.

III.- Con fecha 2 de mayo de 2022, una vez seguido el proceso correspondiente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró parcialmente procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad referida, vinculando al Congreso del Estado de Tabasco, para atender las consideraciones y los resolutivos contenidos en la sentencia citada.

IV.- Con el objeto de atender y dar cumplimiento al resolutivo descrito en el punto anterior, la Diputada Alma Lila Caudillo Ramos, Vicecoordinadora de la fracción parlamentaria de MORENA, en la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó el 4 de marzo de 2025, Iniciativa con proyecto de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco; misma que fue turnada por el presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o Dictamen, que en su caso proceda.

V.- Con base en el análisis de la iniciativa y del contenida de la sentencia antes mencionada, quienes integramos la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, hemos determinado emitir un Acuerdo. Por lo que:



## COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente acuerdo, por disposición de los artículos 63, 65, fracción I, 75 fracción X, 114, sexto párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 58 fracción X, inciso i) y 80 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que como se indica en la iniciativa que esta comisión tiene en estudio para la emisión del Acuerdo o Dictamen correspondiente, las propuestas de reformas adiciones y derogaciones que se proponen a la Ley de Archivos del Estado de Tabasco, tienen como finalidad primordial, cumplir con la sentencia dictada con fecha 2 de mayo del año 2022, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 232/2020, promovida por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), la cual en lo que importa para efectos de este acuerdo indica:

*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLII, 11, fracción IV, 62, párrafo último, en su porción normativa "mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal", del 63 al 72, del 77 al 80, 92 y del 99 al 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tabasco, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos sexto y séptimo de este fallo.*

*QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Tabasco para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, establezca en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco que una de las facultades del Archivo General del Estado es presidir el Consejo Local de Archivos, contemplar la suplencia de los integrantes de dicho Consejo en términos equivalentes al Consejo Nacional, regular sus*



## COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

*sesiones extraordinarias, la mayoría necesaria para la toma de sus decisiones, el voto de calidad o algún mecanismo de desempate y la obligación de motivar sus votos, así como las características, la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, del órgano de vigilancia, así como la integración del Consejo Técnico y el carácter con que participarán sus integrantes, así como el patrimonio de dicho organismo, además de prever un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico, incluso para establecer las infracciones administrativas correspondientes, distinguiendo entre las faltas graves y no graves, atendiendo a lo previsto en los artículos 71, 104 y 118 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en esta sentencia, de conformidad con los considerando sexto, tema 7, 12 y 13, así como séptimo de esta ejecutoria.*

**TERCERO.-** Lo anterior, implica que, al pasar el Archivo General del Estado de Órgano Desconcentrado a Órgano Descentralizado, como se ordena en la sentencia descrita, se le tenga que dotar de nuevas atribuciones, de una nueva estructura, de patrimonio propio y de los demás elementos legales, materiales y humanos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, por lo que es presumible que tiene un impacto presupuestal, por lo que se considera pertinente contar con la opinión respectiva para conocer su dimensión, ya que así lo disponen los numerales siguientes:

a) Artículo 114 sexto párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Tabasco:

*Las iniciativas de ley o decreto, en los casos en que implique impacto presupuestal, deberán contener los elementos de análisis necesarios para su valoración.*

b) Artículo 16, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

*"El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.*



## COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

*Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa."*

c) Artículo 15, párrafos tercero, cuarto y quinto, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios:

*"Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.*

*El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso del Estado.*

*En el ámbito municipal, su órgano competente realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas que presenten a la consideración de los Ayuntamientos, o bien, de las iniciativas que éstos presenten ante el Congreso del Estado."*

d) Artículo 80, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Congreso de Tabasco:

*"La ausencia del análisis o manifestación de impacto regulatorio o presupuestal, no será causa de rechazo de una iniciativa; sin embargo, la Comisión a la que sea turnada para su dictaminación podrá solicitar al autor los datos y elementos necesarios, cuando así lo estime necesario para su desahogo o podrá solicitar la opinión de impacto regulatorio o presupuestal a que se refiere el artículo 120 de la Ley, a la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo o al órgano autónomo especializado en la materia, conforme la naturaleza de la iniciativa. De igual modo, podrá allegarse de dichos elementos de otras fuentes, para contrastarlos con los que consten en la iniciativa que se analiza."*

**CUARTO.-** Que por lo antes expuesto, con apoyo en los artículos 114, sexto párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 16, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 15, párrafos tercero, cuarto y quinto, de



## COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 80 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, es necesario contar con esa opinión, ya que no se acompañó a la Iniciativa correspondiente; por lo que en ese marco, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con base en los argumentos y fundamentos expuestos en los considerandos Cuarto y Quinto del presente resolutivo, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, acordamos solicitar formalmente por conducto de su Presidenta, la opinión de impacto presupuestal a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, respecto a las nuevas atribuciones, nueva estructura, contar con patrimonio propio y de los demás elementos legales, materiales y humanos necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones del Archivo General del Estado de Tabasco, como organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, como se ordena en la sentencia dictada con fecha 2 de mayo del año 2022, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 232/2020, promovida por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica, proceda a la elaboración del oficio correspondiente para el cumplimiento del presente acuerdo, al que se deberá acompañarse copia certificada del mismo, de la sentencia mencionada, así como de la iniciativa y el anteproyecto de dictamen que se tiene elaborado, para los efectos respectivos.

**TERCERO.** Recibida la opinión de impacto presupuestal solicitada, tómese en consideración al momento de emitir el Acuerdo o Dictamen correspondientes.



**COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**



"2025, Año de la Mujer Indígena".

**CUARTO.** Comuníquese a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de hacer saber a la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se están realizando los trámites correspondientes para el debido cumplimiento de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad número 232/2020, conforme al procedimiento legislativo correspondiente, por lo que en su oportunidad se le comunicará lo conducente.

**A T E N T A M E N T E  
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.**

**DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO  
SECRETARIO**

**DIP. ORQUIDEA LÓPEZ YZQUIERDO  
VOCAL**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA  
FILIGRANA  
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA  
INTEGRANTE**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Acuerdo de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relacionado con el cumplimiento a la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad número 232/2020.